



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

## PROYECTO DE LEY NO. 368 DE 2019 CÁMARA

*"por medio de la cual se adoptan normas para el Cumplimiento del Pago en los Plazos establecidos por parte del Estado"*

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente ley tiene como objeto desarrollar el principio de buena fe contractual, mediante la adopción de una serie de medidas que protejan a las personas naturales y jurídicas que provean o suministren bienes y servicios al Estado y/o a los particulares, y que por tal hecho sean sometidas a condiciones contractuales gravosas en relación con el pago y el plazo para hacer efectivo el mismo.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.** Esta ley será de aplicación a todos los pagos causados como contraprestación entre particulares y de estos con el Estado, cualquiera de sus Ramas del poder público, Órganos autónomos, Órganos de control, Órganos electorales y/o de cualquier entidad territorial, las cuales deberán realizar el pago en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la factura o cuenta de cobro.

**PARÁGRAFO 1.** El plazo máximo de pago al que se refiere el artículo anterior aplicara en las siguientes situaciones:

- 1) Compra y venta de bienes y servicios cuando el particular sea una pequeña empresa a la que se refiere el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 905 de 2004.
- 2) Compra y venta de bienes y servicios cuando el particular sea una microempresa a la que se refiere el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 905 de 2004

**PARÁGRAFO 2.** Se exceptúan de esta disposición:

- 1) Las operaciones comerciales donde intervenga consumidores finales y que estén sujetas a normas de protección del consumidor.
- 2) Los contratos de financiación mutuo o cualquier otro contrato en el cual los plazos diferidos sean elementos de la esencia del contrato respectivo.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456 1  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co





César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

- 3) Las obligaciones derivadas de procesos concursales o de reestructuración empresarial.
- 4) Los contratos en que las partes acuerden regirse bajo los principios del Acuerdo Unificado sobre Buenas Prácticas Industriales, Comerciales y Defensa del Consumidor (AUBPC) suscrito por la ANDI, FENALDO y ACOPI el 23 de diciembre de 2003.
- 5) Las deudas sometidas a procedimientos concursales incoados contra el deudor, que se registrarán por lo establecido en su legislación especial.

**ARTÍCULO 3. Procedimiento de facturación y pago de obligaciones.** El Estado deberá ajustar sus procedimientos y políticas de facturación y pago a lo dispuesto en la presente ley.

Los contratos que requiera verificación de cumplimiento de bienes y servicios, y facturas y documentos soporte, los mismos deberán realizarse dentro del plazo establecido en la presente ley. En caso de que el Estado requiera del contratista alguna corrección o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones, dicha solicitud interrumpirá el cómputo del plazo para pago justo, el cual se continuará calculando a partir del día siguiente en que el contratista realice los ajustes o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones.

Si dentro de los procedimientos de solicitud el contratista requiere algún documento por parte del Estado, será responsabilidad de la entidad estatal emitir dichos documentos de forma oportuna dentro de los plazos dispuestos en la presente ley, y en ningún caso se podrá extender dichos plazos por la demora en la expedición de dichos documentos.

**Artículo 4. Consecuencias del incumplimiento.** Cuando el Estado haga efectivo el pago sobrepasando los plazos establecidos en la presente ley, el contratista podrá reclamar una indemnización por los daños que le haya ocasionado el incumplimiento en el pago de los servicios.

En el caso de no verificarse el pago en el plazo señalado, el deudor incurrirá en mora, devengándose desde el primer día de mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés igual al interés corriente.

**Parágrafo 1.** Al ser una entidad promotora de servicios de bienestar social, dicha indemnización deberá ser destinada única y exclusivamente a garantizar la prestación de un

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456 2  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym





César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

mejor servicio mediante capacitación de personal, inversión en infraestructura, ampliación de cobertura, dotación y suministros necesarios para llevar a cabo la naturaleza del servicio.

**Parágrafo 2.** La indemnización no podrá superar, en ningún caso, el veinte (20%) por ciento de la cuantía de la deuda.

**Parágrafo 3.** En caso de no generarse los pagos dentro de los plazos dispuestos, se generarán las responsabilidades administrativas de los funcionarios públicos, cuando de ellos dependa el pago.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Representante,

**CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**

Representante a la Cámara

**CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL**

El día 04 de Abril del año 2019

Ha sido presentado en este despacho el  
Proyecto de Ley X Acto Legislativo \_\_\_\_\_  
No. 368 Con su correspondiente  
Exposición de Motivos, suscrito Por:  
HR Cesar Augusto Lorduy Maldonado

**SECRETARIO GENERAL**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROYECTO DE LEY NO. 368 DE 2019 CÁMARA

**“Por medio de la cual se adoptan normas para el Cumplimiento del Pago en los Plazos establecidos por parte del Estado”**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Objeto del Proyecto

La presente ley tiene como objeto desarrollar el principio de buena fe contractual, mediante la adopción de una serie de medidas que protejan a las personas naturales y jurídicas que provean o suministren servicios y productos al Estado y a los particulares, y sean sometidas a condiciones contractuales gravosas en relación con los procedimientos de pago y el plazo para hacer efectivo el mismo.

### 2. Objetivos específicos

El proyecto de Ley que se somete a consideración del Congreso de la Republica de Colombia, tiene como objetivos específicos:

- Establecer los plazos de pago para particulares que proveen o suministran servicio de bienestar social entre ellos y con el Estado.
- Regular los procedimientos de cobro del contratista al Estado, con el fin de hacer eficientes los mecanismos y darles cumplimiento a los plazos establecidos.
- Adoptar medidas que brinden las garantías debidas frente al incumplimiento en las obligaciones.
- Garantizar el pago oportuno, a fin de que las empresas puedan tener un equilibrio financiero que les permita prestar un servicio de calidad.

### 3. Justificación

La Constitución Política de Colombia señala que la prestación de los servicios de salud, saneamiento ambiental, educación, alimentación escolar, recreación y demás servicios sociales, están a cargo del Estado; para ello, las instituciones que lo componen, formulan y ejecutan las políticas, programas y proyectos con los cuales se lleva a cabo los servicios antes mencionados es necesario se constituyan contratos con terceros para el suministro de servicios y productos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co

 Cesar Lorduy  @clorduy  @clorduym





**César Augusto Lorduy Maldonado**  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

El adecuado suministro de servicios y productos por parte de terceros al Estado, para la debida prestación de los servicios de salud, educación, saneamiento básico, alimentación escolar, transporte, entre otros es fundamental, por ello es necesario que el estado descentralice a tiempo los recursos destinados a este tipo de servicios sociales, lo cual evitaría problemas en el atraso de los pagos, pues cuando se atrasa ocasionan obstáculos para la debida prestación del servicio y a su vez afectan la economía de miles de colombianos. Por otra parte, definir un plazo justo para realizar los pagos, daría un alivio a los proveedores y a su cadena de colaboradores y subproveedores, por lo que se contribuiría eficazmente a la no interrupción del suministro de servicios y productos, y contribuiría a mejorar su calidad hacia los ciudadanos.

La gestión contractual publica, basada en objetivos de eficiencia y transparencia a evolucionado desde la ley 80 de 1993 a la ley 1150 de 2007. El artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece los derechos y deberes de las entidades públicas en cuanto a la contratación estatal y afirma que el estado debe tomar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras de la contratación utilizando mecanismos de ajuste y revisión en cada proceso.

Por ejemplo, para el caso del sector salud, el Sistema Nacional de Salud fue transformado con la Ley 100 de 1993 y la Ley 1122 de 2007; este sistema consistía en asistencialismo estatal, de organización vertical y planeación centralizada, con la cual las comunidades tendrían un mejor servicio de salud. La Ley 100 estableció que los hospitales públicos o Empresa Social del Estado E.S.E. funcionaran con patrimonio propio, autonomía administrativa y generaran recursos para su sostenibilidad.

En el caso del pago al Sistema de Salud, el Decreto Número 2265 de 2017 estableció a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente encargada de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Lo anterior, les permite a las entidades del Sistema Nacional de Salud subcontratar servicios y provisión de productos para el cumplimiento de sus obligaciones, por ejemplo, el suministro de medicamentos e insumos médicos a través de contratos con farmacéuticas, servicios clínicos y de laboratorio con particulares y de prestación de servicios con mipymes.

En este sentido, los particulares que suministran servicios y productos y que sean

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**







**César Augusto Lorduy Maldonado**  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

sometidos a condiciones contractuales gravosas en relación con los procedimientos de pago y el plazo para hacer efectivo el mismo por parte del Estado, además de generar en la comunidad más carencias de las que ya les aquejan y la posible vulneración de derechos fundamentales como la salud, educación y alimentación.

El gobierno actual ha enmarcado la equidad como pilar fundamental en su programa de gobierno y en el Plan Nacional de Desarrollo, por lo que se hace necesario que el Estado ajuste sus procedimientos y políticas de facturación y pago con el fin de evitar la dilatación de pago.

#### **4. Conveniencia del Proyecto**

Los plazos de pago en el sector público se establecen dependiendo de la modalidad de contratación y lo establecido por las mismas entidades públicas en la convocatoria de cada proceso, plazos a los cuales deben ajustarse los interesados en participar de los procesos de contratación con el estado.

Así las cosas, en muchas ocasiones estos plazos no se cumplen, lo que genera insostenibilidad financiera a aquellos prestadores de servicios sociales, que son los que más sufren por el incumplimiento de los pagos a tiempo por parte del Estado y que afectan directamente a los beneficiarios de estos.

Esta demora en el cumplimiento de las obligaciones de pago, genera falencias en la prestación de los servicios de salud, educación, alimentación, y demás servicios sociales por lo cual se hace necesario con urgencia la regulación del cumplimiento de estos pagos que conduzcan al mejoramiento en la prestación de servicios sociales que dependen del estado y de esta manera beneficiar a los usuarios que más tienen necesidades.

Una de las mayores necesidades que aquejan los colombianos es la adecuada y oportuna prestación de los servicios de Salud, de hechos la mayoría de tutelas que se presentan hoy en día son requiriendo calidad en la prestación de este servicio. Sin embargo, se hace necesario reconocer las deudas del Estado al sistema de salud, para avanzar en la solución a la insostenibilidad financiera por la que atraviesan los hospitales públicos del País.

De igual manera pasa con las instituciones educativas públicas, que presentan problemas para la adquisición de suministros básicos, inversión en infraestructura, personal cualificado; lo anterior conlleva a atravesar crisis en la adecuada prestación del servicio

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: [clorduym@gmail.com](mailto:clorduym@gmail.com) - [cesar.lorduy@camara.gov.co](mailto:cesar.lorduy@camara.gov.co)



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym





**César Augusto Lorduy Maldonado**  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Los problemas financieros que atacan a los hospitales y colegios públicos se deben principalmente al constante cambio en las leyes que regulan la materia y que no se encuentran enfocadas en hacer eficiente la prestación del servicio.

La falta de liquidez en las entidades, principal causa de esta problemática, se evidencia desde la implementación de la Ley 100 de 1993 donde se estableció que los hospitales públicos o Empresa Social del Estado E.S.E. funcionaran con patrimonio propio, autonomía administrativa y generaran recursos para su sostenibilidad, compitiendo así en desventaja con las entidades privadas que, al vender sus servicios, sí cuentan con los recursos para inversión en infraestructura, desarrollo y calidad.

La demora en los pagos por parte del Estado a las Empresas Sociales del Estado E.S.E. genera deficiencias en la prestación del servicio; estas entidades, las cuales tienen mayores costos debido a que abarcan a la población menos favorecida y que necesitan mano de obra y tecnología cualificada, no cuentan con la capacidad instalada para prestar una eficiente atención al usuario. Hoy en día el 42% de los 930 hospitales públicos del país están calificados en riesgo financiero medio o alto.

De esta manera se hace urgente la regulación en las políticas de pago del ente estatal a las empresas que proveen o suministran servicios y productos para el bienestar social y así las mismas podrán tomar medidas de reestructuración financiera que le permitan responder a las deudas que le acarrearán e invertir en el mejoramiento del servicio por medio del desarrollo tecnológico, personal especializado, inversión en infraestructura y ampliación de cobertura. Así como garantizar que estas medidas eviten que se repitan a futuro las mismas circunstancias.

## **5. Derecho Comparado**

A nivel internacional existen regulaciones en la materia debido a la preocupación por el cumplimiento de los plazos de pago, por lo que en varios países se han expedido normas para regular estos trámites.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456  
Email: clorduy@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado  
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

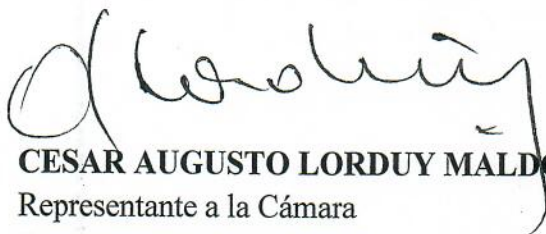
Características	Plazos Máximos De Pago	Comisión Por Incumplimiento	Interés Por Mora	Prohibición De Términos Diferentes	Diferenciación Para Mypimes	Consideraciones Para Compras Estatales
<b>España</b> <small>Ley 15 de 2010, modifica Ley 3 de 2004, la cual lucha contra la morosidad mercantil.</small>	X	X		X		X
<b>Reino Unido</b>	X	X	X	X		X
<b>Unión Europea</b>	X	X		X		X
<b>Chile</b> <small>Ley 20416 de 2010 (Ley Pymes) Ley 21131 de 2019</small>	X	X	X	Con excepciones	X	X
<b>Proyecto de Ley Actual</b>	X	X	X	X	X	X

## 6. Contenido del proyecto

El proyecto de ley está estructurado en 5 artículos, en su último artículo, establece la vigencia .

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, pongo en consideración del Honorable Congreso de la Republica este proyecto de ley.

Del Honorable Representante,



**CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico